



Resolución Ejecutiva Regional
N° 181 -2020-GRA/GR.

Ayacucho, 13 MAYO 2020

VISTO:

El Oficio N° 488-2020-GRA/GR-GG-GRPPAT, el Informe N° 008-2020-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, la Opinión Legal N° 021-2020-GRA-GG-ORAJ, el Oficio N° 0563-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OEPF, el Informe N° 139-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP-DSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM se aprobó los Lineamientos de Organización del Estado siendo su objeto regular los principios, criterios y reglas que define el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, que en su Decima Disposición Complementaria Final respecto a las Unidades Funcionales ha previsto; *“Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución”*, bajo dicho contexto legal las entidades del Estado acorde a su tipo, competencias y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas;

Que, mediante el Informe N° 008-2020-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, la SubGerencia de Desarrollo Institucional e Informática ha emitido su informe respecto a la propuesta de ampliación de servicio para la atención de COVID-19 adscrita al Hospital Regional de



W. VILCHEZ



Ayacucho en lugar distinto a la sede principal es procedente sin la necesidad de modificar la estructura orgánica porque se trata de ampliar el servicio por razones de la Emergencia Sanitaria para brindar el servicios a las personas que pudiesen contraer, previa rehabilitación e implementación de la infraestructura antigua del Hospital Regional donde se implemente los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización mientras dure la emergencia sanitaria, para lo cual debe tenerse en cuenta lo previsto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; es decir, la creación de las Unidades Funcionales no figuran en el organigrama, no implica la creación de nuevos cargos ni asignación de nuevos recursos y las líneas jerárquicas, responsabilidades y la designación del coordinador deben establecerse en la citada resolución de creación;

Que, asimismo, la creación de una Unidad Funcional al interior de una Unidad Orgánica, debe obedecer a la necesidad latente que implica su funcionamiento, siendo que en el caso concreto, por razones de estrategia sanitaria el tratamiento de los casos COVID-19 no debería establecerse en la sede principal del Hospital Regional de Ayacucho, debido que la probabilidad de contagios es muy alto y que los protocolos a seguir difieren del resto de las enfermedades comunes, de tal modo que las acciones para su implementación y funcionamiento sean gestionadas desde la Dirección Regional de Ayacucho y el Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante Opinión Legal N° 021-2020-GRA-GG-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión del acto resolutivo autoritativa para la ampliación y funcionamiento de los servicios para la atención de pacientes COVID-19 en la antigua infraestructura rehabilitada del Hospital Regional, sito en la Av. Independencia N° 355 mientras dure el periodo de la emergencia, disponiendo la asignación de los recursos presupuestales y humanos;

Que, mediante Informe N° 139-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP-DSS, la Dirección de Servicios de Salud, comunica la necesidad de implementar Servicios de COVID 19, adscrito al Departamento de Medicina del Hospital de Atención General "Miguel Ángel Mariscal Llerena", de Categoría II-2; en el marco de las normas vigentes, conexas y complementarias; para que cumpla funciones de extensión en la hospitalización de pacientes con COVID- 19, en la infraestructura rehabilitada del antiguo Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena", motivo por el cual es menester oficializar mediante acto resolutivo la atención de pacientes con COVID-19, en el ex servicio UCI pacientes complicados y en el servicios de Hospitalización los pacientes moderados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por plazo de Noventa (90) días calendarios y dicta medidas prevención y control del COVID – 19, periodo donde las entidades del Sector Salud deben adoptar una serie de acciones para mitigar los efectos de la pandemia;

Que, es responsabilidad de la Dirección Regional de Salud Ayacucho garantizar la reducción del impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, por la presencia del coronavirus – COVID 19, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable dicha responsabilidad respecto de la provisión de servicios de salud pública;



W. VILCHEZ



Que, los servicios médicos de apoyo son unidades productoras de servicios de salud que funcionan independientemente o dentro de un establecimiento que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2020-SA – se ha dispuesto medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID 19, para lo cual las entidades del sector salud deben disponer el uso de sus recursos e infraestructura para brindar los servicios de salud a la población, a lo que se contrae la creación de la Unidad Funcional del Servicio COVID-19;

Estando a las consideraciones glosadas, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26842, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR la Unidad Funcional del **SERVICIO COVID-19**, adscrito al Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, de Categoría II-2, en la infraestructura rehabilitada del antiguo Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, ubicada en la Av. Independencia N° 355 del distrito de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR, como **COORDINADOR** del **SERVICIO COVID-19** al Méd. Amílcar Huancahuari Tueros.

ARTÍCULO CUARTO.- CONSTITUIR UN EQUIPO DE GESTION; para garantizar su operación y funcionamiento del Servicio COVID-19, constituido por un Jefe de Servicio, Asistente Técnico Administrativo, Infectólogo y/o Epidemiólogo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Salud y al Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, la asignación de los recursos humanos, financieros, materiales, mantenimiento y servicios generales; asimismo, la organización, planeamiento, la logística necesaria y el cumplimiento de las funciones y protocolos tipificadas emanadas del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a la Dirección Regional de Salud, al Hospital Regional de Ayacucho y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



W. VILCHEZ



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

ANEXO 01

FUNCIONES DEL SERVICIO COVID-19

Es la unidad encargada de gestionar la atención de triaje, hospitalización, UCI y servicios de apoyo al diagnóstico, imágenes rayos X, Farmacia, servicios generales y mantenimiento de casos COVID-19; dependiente del Departamento de Medicina del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena" y tiene asignadas las siguientes funciones:

- a. Planificar, ejecutar y evaluar acciones en el ámbito de su competencia para el logro de los objetivos institucionales.
- b. Desarrollar procesos y acciones orientados a fortalecer la gestión clínica del Servicio COVID-19.
- c. Brindar atención médica integral y especializada; diagnóstico y tratamiento oportuno de los pacientes COVID-19; hospitalizados y de la Unidad de Cuidados Intensivos.
- d. Examina, diagnóstica y prescribe el tratamiento de medicina a pacientes COVID-19 hospitalizados y de la Unidad de Cuidados Intensivos.
- e. Brindar el máximo de vigilancia y soporte de las funciones vitales y la terapéutica definitiva de pacientes hospitalizados COVID-19.
- f. Proponer, ejecutar y evaluar las guías de práctica clínica y procedimientos de atención integral y especializada, orientados a proporcionar un servicio de calidad y eficiente.
- g. Desarrollar procesos de laboratorio clínico, hematológicos, bioquímicos, inmunológicos y microbiológicos de apoyo al diagnóstico.
- h. Desarrollar exámenes y estudios radiológicos con fines de ayuda diagnóstica y tratamiento, en apoyo al manejo clínico de los pacientes COVID-19.
- i. Programación, dispensación y distribución de los medicamentos e insumos médico quirúrgicos, para la atención de los pacientes hospitalizados y de la Unidad de Cuidados Intensivos.
- j. Programar, controlar y asegurar el suministro de raciones alimenticias a los pacientes hospitalizados según las indicaciones médicas.
- k. Disponer para todos los servicios de hospitalización y de la Unidad de Cuidados Intensivos. material esterilizado en óptimas condiciones.
- l. Prevenir riesgos y daños recuperar la Salud de los pacientes, según las normas y protocolos vigentes.
- m. Brindar información oportuna al paciente y familiares y garantizar la continuidad del tratamiento.
- n. Emitir el reporte de producción de servicios y costos, y generar información de la unidad a su cargo para la toma de decisiones oportunas.
- o. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de Departamento de Medicina.



W. VILCHEZ

